Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 26 de marzo de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Fundación Pro Mujer Argentina c/ AFIP s/ inc. apelación", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con el requisito previsto en el artículo 7º, inciso c, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007.

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, efectúe el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese, líbrese oficio a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero y a la Procuración del Tesoro de la Nación con copia de la presente sentencia a fin de poner en su conocimiento la actuación de sus abogadas y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por la **Agencia de Recaudación y Control Aduanero**, representada por la **Dra. Ana Paula Andisco.**
Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Salta.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Salta n° 1.**